



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0093

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

### LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1188 de 2003 la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008 en la cual se delegaron unas funciones y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante queja anónima con Radicado DAMA 2007ER50510 del 27 de noviembre de 2007, se denuncia contaminación visual generada, en el predio ubicado en la Calle 1 Sur No. 9 – 27, barrio San Bernardo Localidad de la Candelaria.

Con el fin de verificar la afectación ambiental denunciada el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 22 de enero de 2008 al predio en mención, dando lugar a la expedición al Informe técnico 2008IE8469 del 29 de mayo de 2008, mediante el cuál se informa que en la dirección reportada no se encuentra instalada valla con publicidad. Por lo tanto no se encontró afectación ambiental.

Que el Artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Constitución Nacional Capitulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0093

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual denunciada en la dirección referida no existe, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que el Decreto No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008 en la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado DAMA No. 50510 del 27 de noviembre de 2007, donde se denunció la presunta contaminación visual, generada en la Calle 1 Sur No. 9 - 27 barrio San Bernardo, Localidad de La Candelaria.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado DAMA 2007ER50510 del 27 de noviembre de 2007, generada por contaminación visual en el predio ubicado en la Calle 1 Sur No. 9 - 27, Localidad de la Candelaria, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 05 ENE 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Karime Martínez Sarmiento  
Revisó: Dr. José Wilches  
2008IE8469 29-05-08